

MANDATO

**COMITÉ DE RIESGO DE LA REPUTACION DEL COMITÉ DE RIESGOS DE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. (el Grupo),
SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (el Banco),
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (la Casa de Bolsa),
SCOTIA FONDOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE
INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (la Operadora),
CRÉDITO FAMILIAR S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (Crédito Familiar),
y
SERVICIOS CORPORATIVOS SCOTIA, S.A. DE C.V. (Scotia Servicios)
EN ADELANTE DENOMINADOS CONJUNTAMENTE (el Grupo y sus Entidades).**

A. MANDATO

El Comité de Riesgo de la Reputación (en adelante el Comité y/o CRR) promoverá la conducta coherente con normas éticas y protegerá la reputación del Grupo y sus Entidades, en virtud de lo cual tendrá las siguientes:

B. ATRIBUCIONES.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Recomendará para aprobación del Consejo de Administración (en adelante el Consejo) políticas y procedimientos para prevenir riesgo de la reputación.
- II. Implementará las políticas y los procedimientos, así como la aprobación de adiciones y excepciones a políticas de riesgo de la reputación.
- III. Revisará las actividades, iniciativas, productos, servicios, operaciones y procesos comerciales a solicitud de las distintas unidades de negocio y emitirá la recomendación correspondiente (a favor o en contra) de seguir con la relación comercial.
- IV. Dará seguimiento a las situaciones presentadas al Comité.
- V. Revisará las modificaciones a la Política de Riesgo de la Reputación, para someterlas a la autorización del Comité de Riesgos y Consejo de Administración;
- VI. Supervisará la implementación de las políticas y los procedimientos sobre el riesgo de la reputación.
- VII. Presentará un informe anual de actividades al Comité de Riesgos.

VIII. Establecerá reglas de funcionamiento y criterios de aplicación para casos previamente presentados al Comité.

C. **ESTRUCTURA**

Los miembros del Comité serán propuestos por el Director General de Scotiabank México y con la recomendación del Comité de Riesgo Reputacional, debiendo ser aprobados por el Consejo de Administración del Grupo y sus Entidades.

Integración

El Comité estará integrado cuando menos por los Directores Generales del Grupo que se enlistan a continuación:

1. Director General del Banco,
2. Responsable del área legal,
3. Director de riesgos,
4. Director de finanzas,
5. Director de recursos humanos,
6. Director de cumplimiento normativo,
7. Director de riesgo operativo,
8. Director de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
9. Auditor interno,
10. Director jurídico de mercado, Wealth Management y tesorería,
11. Director de mercadotecnia.

Asimismo, participarán con voz y voto, en consecuencia, convocados los responsables de las áreas de negocio que se vean afectadas directa o indirectamente, en el asunto que se trate, a juicio de los Responsables Técnicos del Comité.

Cada miembro propietario podrá designar a su(s) suplente(s), quien(es) acudirá(n) a las sesiones a las que los miembros propietarios hayan sido convocados y no puedan acudir.

Serán **Responsables Técnicos del Comité:**

1. Titular del Área de Riesgos.
2. Titular del Área Legal.
3. Titular del Área de Cumplimiento.
4. Titular del Área de Prevención de Lavado de Dinero.
5. Secretario del Comité de Riesgo Reputacional.

Presidente

El presidente será el titular de la DGA Legal, en caso de ausencia será el responsable del área de

Cumplimiento del Grupo y en ausencia de cualquiera de los dos, el Comité elegirá de entre los miembros del propio Comité reunidos, a la persona que deberá presidir la sesión.

D. SESIONES

Convocatoria

El Secretario o Prosecretario del Comité convocarán a los miembros propietarios, así como a los invitados, mediante carta impresa o vía electrónica, en la que se indicarán los temas que se desahogarán, lugar y fecha de la sesión.

Periodicidad

Las sesiones se realizarán según resulte conveniente, siendo los Responsables Técnicos quienes determinen si un asunto debe ser presentado al Comité, por considerar que representa un riesgo reputacional.

Quórum y Votaciones

Las sesiones serán válidas con la participación de la mayoría de sus miembros propietarios, debiendo acudir al menos uno de los responsables de las áreas de: Legal, Cumplimiento, Finanzas y/o Riesgos o en su caso sus suplentes.

Los acuerdos que se emitan se tomarán por el voto de la mayoría presente en la sesión.

Secretario y minutas

El Comité debe contar con un Secretario, que será responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas, pudiendo o no ser miembro integrante de aquel. Todas las sesiones y acuerdos se harán constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de los asistentes.

El Secretario del Comité será el responsable del envío oportuno de la información de los asuntos que deban presentarse ante éste, así como de la convocatoria de sus miembros a cada sesión.

Actas fuera de sesión

El acta de las reuniones contendrá el registro de las decisiones que se toman, las acciones que se emprenderán, a las que se hará seguimiento y otros puntos que establezca el Presidente. Las actas se distribuirán a todos los miembros del CRR y a aquellas personas que participan en la reunión.

Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión, siempre que éstas sean aprobadas por las dos terceras partes de los miembros del Comité. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los miembros reunidos en una sesión, siempre y cuando éstas se confirmen por escrito con posterioridad.

Referencias Obligatorias

Será obligatorio presentar al Comité de Riesgos aquellos casos de actividades comerciales, iniciativas, productos, servicios, operaciones o procesos en los que éste Comité no recomiende continuar; o bien aquellos en los que aun recomendando su continuidad los sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones, y el área de negocio no está de acuerdo y desea proseguir.

Reporte Anual

El Presidente presentará anualmente un informe al Comité de Riesgos del Consejo de Administración en el que se notificarán las actividades del CRR.

ANEXO 1

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

Con el propósito de facilitar el inicio de negocios que conllevan por diferentes factores un posible riesgo reputacional se presentan los siguientes criterios de aplicación para aquellos negocios, operaciones o actividades que deberán ser sometidos a consideración del Comité de Riesgo Reputacional:

Clientes cuyo World Check resulta negativo.

Clientes cuyas características sean similares a las de aquellos que previamente han sido sancionados por este Comité.

Operaciones con Personas Políticamente Expuestas.

CLIENTES CUYO “WORLD CHECK” RESULTA NEGATIVO.

Serán materia del Comité de Riesgo Reputacional, todos los asuntos en donde un prospecto de cliente haya arrojado después del proceso World Check una nota negativa salvo en los siguientes casos:

Cuando una nota periodística no haya culminado en el ejercicio de acciones penales.

Cuando habiendo iniciado acciones legales, no haya culminado en sentencia desfavorable para el cliente.

- a) Cuando habiendo culminado en sentencia desfavorable, el cliente haya cumplido con la sentencia dictada y el evento se haya presentado con más de 10 años de antigüedad.
- a) Cuando el cliente ya tiene diversos negocios con la institución, salvo que por recomendación de las áreas de Riesgos, Cumplimiento y Legal, deba revisarse toda la relación de negocio con el cliente.

CLIENTES CUYAS CARACTERÍSTICAS SEAN SIMILARES A LAS DE AQUELLOS QUE PREVIAMENTE HAN SIDO SANCIONADOS POR ESTE COMITÉ.

- c) Será innecesario someter al Comité de Riesgo Reputacional el iniciar operaciones con clientes que presenten las mismas características de aquéllos que previamente fueron sancionados de forma positiva por el Comité de Riesgo Reputacional.

OPERACIONES CON PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS.

Será innecesario someter al Comité de Riesgo Reputacional el iniciar operaciones con clientes que se ubiquen como PEP's, si una vez hecho el World Check, no se hubiera tenido un resultado negativo, salvo:

Cuando la operación esté vinculada a procesos electorales.